

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de julio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en pleito número 17.099, promovido por «Antracitas de Fabero, S. A.», de León.

Hmo. Sr.: En pleito contencioso-administrativo número 17.099, interpuesto por «Antracitas de Fabero, S. A.», contra acuerdo de acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de febrero de 1970, por el concepto de Impuestos sobre el Gasto Producto Bruto de las Minas, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en fecha 22 de diciembre de 1970, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Antracitas de Fabero, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de febrero de 1970, sobre liquidación practicada sobre el Impuesto de Producto Bruto de las Minas, recargo municipal, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A) de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario José María Sainz de Vicuña.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 16 de enero de 1972 sobre emisión y puesta en circulación de la emisión de sellos de Correo «Flora-1972».

Hmos. Sres.: La Filatelia española ha venido mostrando a través del transcurso de estos últimos años, valores a cual más interesantes, en los campos de la Historia, de la Cultura y de las Bellas Artes, penetrada de su alto valor de difusión e ilustrativo.

Por otra parte, la Filatelia universal ha concretado sus principales emisiones dirigidas al coleccionismo a ciertos temas de particular interés, como es entre otros la flora de cada nación.

España, rica en su flora múltiple por la variedad de su orografía y clima, ha de presentar, a través de varios años sistematizada, su riqueza floral. Por ello, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1º Con la denominación de «Flora 1972» y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correo cuyos motivos ilustrativos lo constituyen ejemplares de la flora española.

Art. 2º La referida serie constará de cinco valores estampados en huecograbado policolor, con tirada de siete millones de efectos por cada valor y serán los siguientes:

Valor, una peseta.—El Pinsapo (*Abies pinsapo*).
Valor, dos pesetas.—El Madroño (*Arbutus unedo*).
Valor, tres pesetas.—El Pino negral (*Pinus pinaster*).
Valor, cuatro pesetas.—La Encina (*Quercus ilex*).
Valor, cinco pesetas.—La Sabina albar (*Juniperus thurifera*).

Art. 3º Esta emisión se pondrá a la venta y ejercerán el día 21 de abril de 1972, y sus sellos podrán ser utilizados hasta su total agotamiento.

Art. 4º De dichos valores, quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.200 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Robira Tarazona.

Hmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 11 de enero de 1972 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo «Fauna-1972».

Hmos. Sres.: A fin de que la Filatelia española esté presente en la temática universal que viene recogiendo en cada país la fauna más particular y característica, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correo cuyos motivos ilustrativos tendrán como base la fauna española.

Art. 2º Esta emisión constará de cinco valores estampados en huecograbado policolor, con tirada de siete millones de efectos en cada uno de ellos, y serán los siguientes:

De una peseta.—Topo de agua (*Desmanes pyrenaica*).
De dos pesetas.—Rebeco (*Rupicapra rupicapra*).
De tres pesetas.—Lobo (*Canis lupus*).
De cinco pesetas.—Melocillo (*Herpestes hichneumon*).
De siete pesetas.—Gineta (*Genetta genetta*).

Art. 3º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación en el día 14 de septiembre de 1972, pudiendo ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4º De dichos valores, quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.200 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica.

Leyre de 500